

JUNIO 13, 2012

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del trece de junio de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/11/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto e hizo del conocimiento del Pleno que dado que con esta fecha el Sujeto Obligado presentó un escrito en el que refiere ampliar la información solicitada dentro del expediente 23/SSP-01/2012, el estado procesal no se encuentra en condiciones de dictar la resolución definitiva y por ende se elimina del orden del día propuesto y que fuera enviado junto con el citatorio de la presente sesión, para un posterior análisis. -----

Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 35/SOAPAP-03/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 81/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-02/2012.
- VI. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del día, en uso de la palabra la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 35/SOAPAP-03/2012, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y en cuyos puntos resolutivos se propone lo siguiente: -----

**Primero.-** Se revoca el acto impugnado en términos del considerando octavo. -----

**Segundo.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Ponente señaló que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla en la que el solicitante requirió fundamentalmente la información relativa a: ¿Cuántas plantas operaba Tratamiento de Agua de Puebla, S.A. de C.V. (TAPSA) en el Estado? ¿Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero del 2005 a la fecha?, desglosarlo mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa. ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA? ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA? La cual fue atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que desconocía el número de plantas que operaban en el Estado, ya que era información que le correspondía a CONAGUA o a CEASP, por lo que lo remitieron a dichas dependencias proporcionando los datos correspondientes establecidos en la ley. No obstante lo anterior, le informaron que SOAPAP tienen en administración de 4 plantas que se encontraban bajo la operación de TAPSA. De igual forma, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del hoy recurrente que por lo que hace a ¿Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero del 2005 a la fecha?, desglosarlo mes por mes o cada vez que se haya efectuado

JUNIO 13, 2012

un pago a la empresa. ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA? ¿Hasta cuándo vence la concesión o contrato a TAPSA? Esta información estaba reservada toda vez que se encontraba temporalmente sujeta a un procedimiento tanto judicial como administrativo y de revelarse podía causar perjuicio o daño irreparable a los procedimientos y procesos judiciales y ponía en riesgo y peligro la propiedad o posesión del patrimonio, tanto estatal como municipal y al estar en un proceso, no era una información concluida susceptible de ser entregada, hasta en tanto no existiera una resolución. Dados estos antecedentes, la Comisionada ponente señaló que se dividió la solicitud de información, entrando únicamente al estudio de la parte en donde el recurrente manifestó agravios que fue la relativa a *Cuánto ha facturado TAPSA desde febrero de dos mil cinco a la fecha. Desglosado mes por mes o cada vez que se haya efectuado un pago a la empresa.* Al respecto, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que se encontraba reservada, esta Comisión solicitó la información a efecto de determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso y de la información remitida se advierte, de manera general, una relación del total de pagos realizados a TAPSA por concepto de las tarifas T1, T2 y T3, desglosado mes por mes, desde el inicio de su operación hasta enero de dos mil doce y toda vez que la información únicamente podrá ser clasificada mediante acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, no se tomó en cuenta el fundamento señalado en la respuesta otorgada en la solicitud. Dicho lo anterior, manifestó que el acuerdo de clasificación reserva los pagos realizados a TAPSA y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se advierte que la información solicitada por el recurrente, no versa sobre definición de estrategias y medidas del Sujeto Obligado en controversias legales, sino que solicitó información relativa a erogaciones de recursos públicos. Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la Ley de Transparencia reserva los expedientes judiciales hasta que exista resolución definitiva, también lo es que lo que se reserva es el expediente en si, es decir, el conjunto de documentos que lo integran y no a la información que de manera aislada se haya generado en un determinado momento. Asimismo, la información solicitada, es preexistente a la instauración de dicho procedimiento judicial, por lo que no fue generada dentro del procedimiento mismo, sino que se encontraba en poder del Sujeto Obligado antes de su inicio. Por otro lado, es información que es del conocimiento de las partes, puesto que eran pagos que recibía de conformidad la empresa TAPSA. Por todo lo anterior, consideró que la información solicitada por el recurrente es de acceso público y propuso desclasificar la información solicitada en este extremo de la solicitud, a efecto de que a toda nueva solicitud, se atiende en el sentido de dar publicidad a dicha información y, de igual forma, revocar la respuesta otorgada a efecto de que se desclasifique y se informe cuánto ha facturado TAPSA desde febrero de dos mil cinco a la fecha en que se formuló la solicitud de información, en la modalidad señalada por el recurrente. -----

El Pleno resuelve: -----

**"ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/01.-** *Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 35/SOAPAP-03/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*" -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----

Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

**"ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/02.-** *En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----*  
*Del análisis del oficio 002 suscrito por el C. Arnulfo Domínguez Cuevas en su calidad de Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, dirigido al Presidente Benjamín Silva Cuevas y recibido por dicha Presidencia con fecha catorce de mayo de dos mil doce, se aprecia que el signante solicitó lo siguiente: "En respuesta a la invitación para asistir a la*

JUNIO 13, 2012

entrega de la obra denominada "Rehabilitación del Salón de Usos Múltiples" y aprovechando la disposición que manifiesta para realizar dicha obra para clarar las sospechas de corrupción que pesan sobre la Dirección de Obras Públicas y las compañías que realizan las obras, las cuales fueron expresadas por una parte de los Regidores en la Sesión de Cabildo del 8 de mayo pasado, solicito los EXPEDIENTES TÉCNICOS ÍNTEGROS de dicha obra y de aquélla que ampara la remodelación del Jardín Municipal, pues el despacho que nos asesora los requiere para realizar el estudio de gabinete como primer paso en la revisión para que, terminado éste, se proceda a la revisión física de las obras y emisión de conclusiones..." Si bien el Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería manifiesta en su recurso de revisión que el acto reclamado lo es la falta de respuesta de la autoridad, en referencia a la solicitud de los expedientes técnicos íntegros de dos obras públicas, incluida en el oficio 002 recibido el día 14 de mayo del 2012 en la Presidencia Municipal de Ahuazotepec, lo cierto es que el oficio 002 que acompaña y con el que pretende acreditar la solicitud de información tiene como origen una petición oficial en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Ahuazotepec, la cual, de conformidad al artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal que señala que son facultades y obligaciones de los Regidores solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles, petición que debió hacerse por el medio referido en el dispositivo legal citado y, de igual forma, el referido oficio 002 no reviste las características de una solicitud de información, sino que se trata de un escrito en el que el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, en ejercicio de sus funciones solicita información al mismo ente público en el que labora. Asimismo, fortalece los argumentos antes señalados, el hecho de que el procedimiento que le recayó a dicha petición no reviste las formalidades del Procedimiento de Acceso a la Información Pública ante los Sujetos Obligados prescrito en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que como lo establece el artículo 44 de la ley en comento, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, que de conformidad a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2012 recae en la Contraloría Municipal y el multicitado oficio 002 no fue presentado ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicha dependencia sino directamente ante el Presidente Municipal de Ahuazotepec. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64, 74 fracciones I, II y IX, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 98, 100, 106 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de la materia se advierte que el recurso de revisión promovido por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas resulta improcedente por no emanar de una solicitud de información resultando que esta Comisión no es competente para conocer del medio de impugnación intentado por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 80/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-01/2012. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo."-----

V. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 81/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-02/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----

Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

JUNIO 13, 2012

**“ACUERDO S.E. 11/12.13.06.12/03.-** En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----  
 Del análisis del oficio 003/12 suscrito por el C. Arnulfo Domínguez Cuevas en su calidad de Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, dirigido al Presidente Benjamín Silva Cuevas y recibido por dicha Presidencia con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, se aprecia que el signante solicitó lo siguiente: “. copias simples de la información siguiente: 1. La estructura orgánica del H. Ayuntamiento 2011-2014, es decir, el organigrama de todos los niveles jerárquicos del mismo, que incluye sus funciones, objetivos, actividades relevantes y síntesis curricular; 2. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de dicho Ayuntamiento, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación; 3. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación de obras en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos; 4. El padrón de proveedores y contratistas en los ejercicios fiscales 2011 y 2012...” Si bien el Regidor de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería manifiesta en su recurso de revisión que el acto reclamado lo es la entrega de información solicitada mediante el oficio 003/12 en una modalidad diferente ya que refiere solicitó copias simples y le fue puesta a disposición para su consulta directa, lo cierto es que el oficio 003/12 que acompaña y con el que pretende acreditar la solicitud de información tiene como origen una petición oficial en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Ahuazotepec, la cual, de conformidad al artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal que señala que son facultades y obligaciones de los Regidores solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles, petición que debió hacerse por el medio referido en el dispositivo legal citado y, de igual forma, el referido oficio 003/12 no reviste las características de una solicitud de información, sino que se trata de un escrito en el que el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, en ejercicio de sus funciones solicita información al mismo ente público en el que labora. Asimismo, fortalece los argumentos antes señalados, el hecho de que el procedimiento que le recayó a dicha petición no reviste las formalidades del Procedimiento de Acceso a la Información Pública ante los Sujetos Obligados prescrito en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que como lo establece el artículo 44 de la ley en comento, las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado, que de conformidad a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2012 recae en la Contraloría Municipal y el multicitado oficio 002 no fue presentado ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de dicha dependencia sino directamente ante el Presidente Municipal de Ahuazotepec. Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64, 74 fracciones I, II y IX, 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 98, 100, 106 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente, por remisión expresa del artículo 7 de la Ley de la materia se advierte que el recurso de revisión promovido por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas resulta improcedente por no emanar de una solicitud de información, resultando que esta Comisión no es competente para conocer del medio de impugnación intentado por el Regidor Arnulfo Domínguez Cuevas, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 81/PRESIDENCIA MPAL-AHUAZOTEPEC-02/2012. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.” -----

JUNIO 13, 2012

---

VI. Asuntos Generales. En uso de la palabra y, de conformidad al oficio CAIP-P/670/12 signado por la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena y a lo resuelto mediante el **ACUERDO S.O. 08/12.25.04.12/15**, la Coordinadora General de Acuerdos informó al Pleno que la Comisionada Presidente se encontrará ausente por el plazo de siete días hábiles comprendido del catorce al veintidós de junio de dos mil doce, a cuenta de las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del presente año, dejando delegadas las facultades conferidas por las fracciones IV, VI, IX, XII, XV, XVIII y XIX del artículo 10 del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal a favor del Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez. -----  
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con catorce minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS